

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 646.

## Artículo de oficio.

Núm. 1410.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS ISLAS BALEARES.

*Seccion de Fomento.—Instruccion pública.*—No habiendo remitido los Ayuntamientos que se espresan á continuacion los datos estadísticos que por la Inspeccion de 1.<sup>a</sup> enseñanza se les reclamó en ordenes insertas en los Boletines oficiales números 625 y 627; he dispuesto recordar á los Señores Alcaldes este servicio, y prevenirles que si en el plazo de 5 dias no lo cumplimentan les exigiré la responsabilidad á que haya lugar Palma 12 abril de 1871.—El Gobernador interino, Felipe Curtoys.

Pueblos que no han cumplido el servicio á que se contrae la presente circular.

Algaida, Bañalbufar, Calviá, Deyá, Esporlas, Fornalutx, Llummayor, Marratxi, Santa Eugenia, Santa Maria, Sóller, Valldemosa, Binisalem, Buger, Campanet, Inca, Lloseta, Santa Margarita, Selva, Felanitx, Manacor, Montuiri, Ciudadela, Ferrerías, Ibiza, San Antonio, Santa Eulalia y San José.

Núm. 1411.

*Negociado 1.<sup>o</sup>—Sanidad.*—El Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama fecha 11 del actual me dice lo siguiente:

«En vista de haberse desarrollado la fiebre amarilla en las procedencias del Norte del Brasil despida V. S. para lazareto sucio las procedencias de dicho imperio.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Palma 13 de abril de 1871.—El Gobernador interino, Felipe Curtoys.

Núm. 1412.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LAS BALEARES.

Hallandose vacante el estanco del pueblo de Estallenes, por cesacion del que lo desempeñaba, he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la Provincia para que las personas que se crean con derecho á obtener dicho empleo, presenten sus solicitudes documentadas, en esta Administracion económica en el término de ocho dias contados desde la publicacion de este anuncio en el referido Boletín oficial. Palma 12 de abril de 1871.—El Jefe Económico, Juan M. Martin.

Núm. 1413.

Resultando vacante el estanco de la Arravaleta de la ciudad de Mahon por salida de D. Juan Bernal, que lo servia he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la Provincia para que las personas que se crean con derecho á obtener á este empleo presenten en la Administracion económica de mi cargo, solicitudes documentadas en el término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el referido Boletín oficial. Palma 12 abril de 1871.—El Jefe Económico, Juan M. Martin.

Núm. 1414.

Hallándose vacante el estanco de Valldemosa por cesacion de Amador Verguer que lo desempeñaba, he dispuesto su publicacion en el Boletín oficial de la provincia para que las personas que se crean con derecho á obtener este cargo presenten en esta Administracion económica sus solicitudes documentadas en el término de ocho dias contados desde la publicacion de este anuncio en el referido periódico oficial. Palma 12 de abril de 1871.—Juan M. Martin.

Núm. 1415.

*Deuda pública.*—El dia 21 del actual debo transmitir á la superioridad una nota de los acreedores del Estado por deuda pública consolidada ó amortizable en todas sus clases que se hayan presentado en esta provincia para el percibo de valores vencidos y no realizados. Por tanto he dispuesto publicar este llamamiento á todos los tenedores de cupones vencidos ó de valor amortizados que haya en esta provincia, á fin de que puedan presentar sus títulos antes del 20, con objeto de señalarles dia para el pago cualesquiera sean sus atrasos ó la fecha de los cupones vencidos y no satisfechos; siendo de advertir á los interesados que dejen de verificar su presentacion dentro el plazo mencionado, no podrán ser ya comprendidos en pago sus créditos hasta un nuevo llamamiento.

Los Administradores de Hacienda en Mahon é Ibiza darán publicidad al presente anuncio en cuanto lo reciban, y el dia 20 de este mes, sin falta, me remitirán nota de todo el que haya presentado, aprovechando el conducto mas expedito. Palma 13 de abril de 1871.—Juan M. Martin.

Núm. 1416.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un barril, veinte y cinco cajoncitos de cedro y quinientos de pino que sirvieron de envases de tabacos en las conducciones desde las fábricas á los almacenes de esta capital, la que tendrá lugar el dia 27 de este mes á las doce de su mañana en el local que ocupa esta oficina, bajo la presidencia del Jefe de la Administracion económica de esta provincia, y con asistencia del de Intervencion de la misma y de un escribano del juzgado; cuya subasta se verificará con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> El barril, veinte y cinco cajoncitos de cedro y quinientos de pino que se han de subastar estarán divididos en lotes de á diez sin distinciones de cabidas ni tamaños.

2.<sup>a</sup> Los tipos que se fijan son el de cincuenta céntimos de peseta por cada uno de los espresados envases que es el precio á que se vendieron los últimos.

3.<sup>a</sup> Las proposiciones se presentarán por medio de pliegos cerrados y con lema que indique su objeto, las cuales por orden de presentacion, serán abiertas y leídas media hora despues de la señalada para la subasta, desechándose las que no lleguen al tipo señalado.

4.<sup>a</sup> No se considerará válido el remate hasta tanto no recaiga la aprobacion de la Direccion general de Rentas.

5.<sup>a</sup> El mayor postor á quien se adjudique la subasta de uno ó mas lotes, ó del todo de ellos, ingresará en la caja del Tesoro de esta Provincia, el importe que hubiere ofrecido sin cuyo requisito no se le entregaran los que hayan recaído á su favor.

6.<sup>a</sup> Todos los gastos del remate asi como los de conduccion de los envases citados desde los locales donde se hallan almacenados, serán de cuenta del rematante.

7.<sup>a</sup> Si la persona á quien se adjudique el remate faltase á su compromiso, se procederá á celebrar nueva subasta en perjuicio suyo, respondiendo de la diferencia de precio que pudiera resultar en el segundo remate pero si este fuese superior al de su oferta no tendria derecho á reclamar abono alguno.

8.<sup>a</sup> En el caso de que hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion entre los firmantes de ellas por espacio de media hora y serán admitidas las pujas á la llana.

9.<sup>a</sup> Los envases que se subastan estarán de manifiesto en los almacenes de esta Administracion para las personas que gusten reconocerlos.

10.<sup>a</sup> Las proposiciones se estenderán con sujecion al adjunto formulario consignando por letras el precio de la oferta y de ningun modo en guarismos. Palma 12 de abril de 1871.—Juan M. Martin.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N. vecino de \_\_\_\_\_ enterado del pliego de condiciones inserto

en el Boletín oficial de la Provincia número fecha para la venta en pública subasta de envases de tabacos, se compromete á pagar al precio de céntimos de peseta cada uno.

Fecha y firma del interesado.

Núm. 1417.

ADMINISTRACION DE RENTAS

*Estancadas de Inca.*

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de cuatrocientos cincuenta cajones de pino que han servido de envases en la conduccion de efectos estancados los cuales se hallan existentes vacios en esta Administracion. La subasta se verificará en la misma con asistencia del Sr. Alcalde popular y del Secretario de este Ayuntamiento. Solo mediará ocho dias desde su publicacion en este pliego de condiciones en el Boletín oficial y periódicos de la capital.

Bajo estos antecedentes se establecen las condiciones de subasta en esta forma.

1.º Se venden en pública subasta cuatrocientos cincuenta cajones de pino que sirvieron de envases en las conducciones de efectos estancados desde las fábricas á esta Administracion.

2.º El tipo de la subasta es de doscientas dos milésimas de escudo ó sean cincuenta céntimos y medio de peseta por cada cajon igual al que obtuvieron en su remate los últimos que se enagaron en esta Administracion segun se dispone en la circular de la Direccion general de Rentas estancadas y Loterias de fecha once de noviembre del año 1868.

3.º El remate se verificará en favor del postor mas beneficioso en el concepto de que este deberá sugetarse al fuero de hacienda y renunciar á cualquier privilegio que disfrute sea de la clase que fuere.

4.º Será obligacion del rematante ingresar en Tesoreria el valor de los cajones espresados, y satisfacer los gastos de remate y el del porte de los cajones desde el local en que se hallan al en que quieran trasladarlos.

5.º Verificado lo que espresa la anterior condicion, es deber de la Administracion realizar la entrega de los cajones vendidos al interesado.

6.º Tengan entendido que de las diligencias de subasta debe darse cuenta á la Direccion general de Rentas estancadas por conducto de la Administracion principal de Hacienda pública para que merezca la superior aprobacion, sin cuyo requisito no será válido el remate.

7.º La subasta se verificará á consecuencia de las proposiciones que se hagan en pliegos cerrados y rubricados por los proponentes. Los pliegos los numerará el Seretario por orden de presentacion. A las doce del dia en que debe verificarse el remate se abrirán y se publicarán por orden numérico los referidos pliegos y sobre el mas ventajoso se verificará el remate. Si hu-

biese empate en la subasta recaerá el número sobre la persona que mejore la postura. Inca 10 de abril de 1871.—Ramon Palliser, Administrador.

Núm. 1418.

ADMINISTRACION DE RENTAS

*Estancadas de Manacor.*

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de treientos cincuenta cajones de pino que han servido de envase en las conducciones de tabacos y se ballan existentes en los almacenes de esta Administracion. La subasta se verificará en la Casa consistorial de esta villa con asistencia del Sr. Administrador con arreglo á las órdenes vigentes, mediando unicamente ocho dias desde el en que se verifique la publicacion de este pliego de condiciones en el Boletín oficial y periódicos de Palma. Bajo estos antecedentes se establecen las condiciones de la subasta en esta forma:

1.º Se venden en publica subasta treientos cincuenta cajones de pino que sirvieron de envase en las conducciones de efectos estancados desde las fábricas nacionales.

2.º El tipo de la subasta es de cuarenta céntimos de peseta por cada cajon.

3.º El remate se verificará en favor del postor mas beneficioso en el concepto de que este deberá sugetarse al fuero de Hacienda y renunciar cualquier privilegio que disfrute, sea de la clase que fuere.

4.º Será obligacion del rematante ingresar en Caja el valor de los cajones de que se trata y satisfacer los gastos de remate, los de la correspondiente escritura y el porte de los cajones desde el local en que se hallen al en que quieran trasladarlos.

5.º Verificado lo que espresa la anterior condicion, es deber de la Administracion realizar la entrega al rematante de los cajones vendidos.

6.º Tengase entendido que de las diligencias de subasta debe darse cuenta á la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterias por conducto de la Administracion económica de esta provincia á fin de que merezca la superior aprobacion, sin cuyo requisito no será valido el remate.

7.º La subasta se verificará por consecuencia de las proposiciones que se hagan en pliegos cerrados y rubricados por los proponentes. Los pliegos los numerará el secretario por el orden de presentacion. A las 12 del dia del en que debe verificarse el remate, se abrirán y publicarán por orden numérico los referidos pliegos y sobre el mas ventajoso se verificará la subasta. Si hubiese empate en la proposicion mas beneficiosa, recaerá en favor del sugeto que mas mejore la postura en la subasta.

Manacor once de abril de mil ochocientos setenta y uno.—Miguel Bauzá.

Núm. 1419.

ADMINISTRACION DE RENTAS

ESTANCADAS DE SÓLLER.

Año de 1871.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de 60 cajones de pino que han servido de envases para la conduccion de efectos estancados, los cuales se hallan existentes en los almacenes de esta Administracion.

La subasta se verificará en esta dependencia con asistencia del Sr. Alcalde popular de esta villa y del Secretario de este Ayuntamiento. Solo mediarán ocho dias desde la publicacion de este pliego de condiciones en el Boletín oficial y periódicos de la capital. Bajo estos antecedentes se establecen las condiciones de la subasta en la forma siguiente:

1.º Se venden en pública subasta sesenta cajones de pino que sirvieron de envases en las conducciones de tabacos desde las Fábricas Nacionales.

2.º El tipo de la subasta es de cuarenta y cuatro céntimos de peseta por cada cajon, igual al de la última subasta análoga verificada.

3.º El remate se verificará en favor del postor mas beneficioso, en el concepto de que este deberá sugetarse al fuero de Hacienda y renunciar á cualquier privilegio que disfrute.

4.º Será obligacion del rematante ingresar en Tesoreria el valor de los cajones de que se trata y satisfacer los gastos de remate, y de porte de los cajones desde el local en que se hallen al en que quiera trasladarlos.

5.º Verificado lo que espresa la anterior condicion es deber de la Administracion realizar la entrega al rematante, de los envases vendidos.

6.º Tengan entendido que de las diligencias de subasta debe darse cuenta á la Direccion general, por conducto de la Administracion económica de la provincia, á fin de que merezca la superior aprobacion, sin cuyo requisito no será válido el remate.

Y 7.º La subasta se verificará por consecuencia de las proposiciones que se hagan en pliegos cerrados y rubricados por los proponentes. Los pliegos los numerará el Secretario, por orden de su presentacion.

A las doce del dia que debe verificarse el remate se abrirán y publicarán por orden numérico los referidos pliegos, y sobre el mas ventajoso se verificará la subasta. Si hubiese empate en ella, la proposicion mas ventajosa será la favorecida con el remate. Sóller diez de abril de mil ochocientos setenta y uno.—El Administrador, José M. Lopez.

Núm. 1420.

AYUNTAMIENTO DE ALARO.

Instruido el expediente para la reforma de nueva alineacion y rasante de las calles del Ponterró, de la Bassa y

Plaza de la Cruz, proyectada por el Arquitecto de provincia D. Miguel Rigo y Clar, se anuncia al público, que dicho expediente estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, para que todas las personas que se conceptuen interesadas puedan inspeccionarlo y formular sobre él las reclamaciones que crean convenientes. Alaró 13 abril de 1871.—Miguel Fiol, Alcalde.—Por A. del A.—Gaspar Homar Secretario.

Núm. 1421.

El Proyecto de alineacion y rasantes de la calle de Can Mañolas de esta villa estudiada por el Arquitecto de provincia D. Miguel Rigo y Clar y aprobado por este cuerpo, quedará de manifiesto en la Secretaria de la municipalidad durante 15 dias á los efectos de reclamacion. Alaró 13 abril de 1871.—Miguel Fiol Alcalde.—P. A. D. A.—Gaspar Homar Secretario.

Núm. 1422.

Aprobada por este Ayuntamiento el proyecto de una alineacion y rasante de la calle del Pujol estudiada por el Arquitecto de provincia D. Miguel Rigo y Clar se anuncia al público que el referido proyecto quedará de manifiesto en la Secretaria de este cuerpo por el término de 15 dias contadero desde la aparicion del presente en el Boletín oficial de la provincia para que todos los que se consideren interesados puedan inspeccionarlo y producir las reclamaciones que estimen convenientes. Alaró 13 abril de 1871.—Miguel Fiol Alcalde.—P. A. del A.—Gaspar Homar Secretario.

Núm. 1423.

*Don Juan Vazquez Gallardo Comendador de la Real orden de Isabel la Católica Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta Ciudad.*

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Antonio Canals y Rebasa, natural y vecino de la parroquia de San Bartolomé de la villa de Valldemosa muerto intestado en veinte y tres de setiembre de mil ochocientos sesenta y tres para que dentro el termino de veinte dias contados desde el en que se publique este edicto en el Boletín oficial de la provincia comparezcan á deducirlo en los autos de abintestato del mismo se siguen en este dicho Juzgado, como ya lo han verificado Juan, Bruno y Prágedes Canals y Morey hijos del finado, pues que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Palma doce abril de mil ochocientos setenta y uno.—Juan Vazquez.—Por su mandado, Pedro Gazá.

**CIUDAD DE PALMA.**

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta capital los frutos y artículos de primera necesidad que á continuacion se espresan, durante la semana última.

	Medida y peso castellano.	Pesetas.	Cénts.	Medida y peso decimal.	Pesetas.	Cénts.
Trigo del continente.	fanega.	15	75	hectólitro.	28	38
Trigo candeal del país.	id.	17	25	id.	31	08
Trigo . . . . .	id.	14	25	id.	25	68
Trigo menudo . . . . .	id.	13	38	id.	24	10
Trigo extranjero . . . . .	id.	17	13	id.	30	86
Cebada . . . . .	id.	6	19	id.	11	15
Maiz . . . . .	id.	10	50	id.	18	92
Habas . . . . .	id.	12	20	id.	22	23
Habichuelas del país . . . . .	id.	21	»	id.	37	84
Garbanzos . . . . .	arroba.	4	»	kilógramo . . . . .	»	35
Arroz . . . . .	id.	6	08	id.	»	59
Patatas . . . . .	id.	2	70	id.	»	23
Aceite de 1. <sup>a</sup> clase . . . . .	id.	13	»	litro . . . . .	1	03
Id. de 2. <sup>a</sup> id . . . . .	id.	12	50	id.	»	99
Vino . . . . .	id.	3	23	id.	»	20
Aguardiente . . . . .	id.	10	15	id.	»	71
Vaca . . . . .	libra.	»	75	kilógramo . . . . .	1	63
Carnero . . . . .	id.	»	65	id.	1	41
Tocino . . . . .	id.	»	75	id.	1	63
Algarrobas . . . . .	quintal.	5	05	id.	»	11
Almendron . . . . .	id.	61	30	id.	»	77
Queso . . . . .	id.	56	90	id.	1	27
Lana . . . . .	id.	59	40	id.	1	27
Paja de cebada . . . . .	arroba.	»	45	id.	»	04
Id. de trigo . . . . .	id.	»	40	id.	»	03
Harina 1. <sup>a</sup> . . . . .	quintal.	24	65	id.	»	52
Harina de 2. <sup>a</sup> . . . . .	id.	22	40	id.	»	47
Harina de 3. <sup>a</sup> . . . . .	id.	19	05	id.	»	41
Carbon de encina . . . . .	id.	4	33	id.	»	09
Id. de mata . . . . .	id.	3	50	id.	»	08
Leña . . . . .	id.	»	83	id.	»	02
Id. para horno . . . . .	carga . . . . .	1	63	id.	»	01

Palma 10 de abril de 1871.—El Alcalde, R. Manera.

JUNTA PROVINCIAL

de primera enseñanza de las Baleares.

Con arreglo á lo dispuesto en la órden de 1.<sup>o</sup> de abril de 1870, han de proveerse por concurso las plazas de maestros y maestras vacantes en los pueblos siguientes:

*Elementales de niños.*

PUEBLOS.	Dotacion. Pts. Cts.
Sta. Eulalia . . . . .	825.00

*Id. de niñas.*

S. Clemente . . . . .	416.75
-----------------------	--------

*Incompletas de niños.*

Biniamar, Moscarí, Orient, Pina y Randa; cada una . . . . .	275.00
--	--------

*Id. de niñas.*

Biniamar, Pina y Randa . . . . .	183.50
----------------------------------	--------

Casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán á esta Junta sus instrucciones dentro el plazo de un mes, á contar desde el dia que se inserte este anuncio en el Boletín oficial, acompañando relacion de méritos y servicios, y certificado de buena conducta expedido por el Alcalde del pueblo de su residencia. Palma 10 de abril de 1871.—El Presidente, Gerónimo Bibiloni.—P. A. de la J.—Jacinto Feliu y Ferrá, vocal secretario.

DE MINISTROS.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cáceres y el Juez de primera instancia de Montánchez de los cuales resulta.

Que á nombre de la sociedad formada bajo la razon social de Sierra se presentó en aquel Juzgado demanda civil ordinaria en solicitud de que se declarase que el terreno que en el año anterior habia sembrado D. Antonio Rubio Fernandez en el sitio del valle de la Chozza y Pimpollar estaba comprendido en el llamado Barrera del Hinojal, y que en su consecuencia correspondia en pleno dominio á la mencionada Sociedad de Sierra

Que D. Antonio Rubio Fernandez, despues de oponer diferentes excepciones dilatorias, pidió, para el caso en que estas fuesen denegadas, que se le absolviese de la demanda, fundándose en que la finca reclamada le pertenecia, toda vez que lo único que tenia arreglado á lo que legitimamente habia adquirido era media fanega de tierra, y esta agregacion la habia hecho mucho antes de que se vendiese el Hinojar:

Que en tal estado el Gobernador de la provincia requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en el art. 173 de la instruccion de 31 de mayo de 1855, y en que estaba pendiente de resolucion el expediente instruido á instancia de Rubio Fernandez sobre legitimacion del terreno de que se trata:

Que el Juzgado oyó á la parte de la Sociedad y dió traslado del requerimiento al Promotor fiscal sustituto, quien se excusó de evacuarlo por ser hermano político del demandado:

Que por no existir más Letrados en aquel pueblo el Juzgado, sin practicar otra diligencia ni celebrar vista pública, dictó sentencia declarando competente para entender del negocio, toda vez que el terreno sobre que versaba el litigio no era el mismo que habia sido objeto del expediente incoado á instancia de Fernandez Rubio.

Que el Gobernador, de conformidad con el dictámen de la Diputacion provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 59 del reglamento de 25 de setiembre de 1863, segun el cual en seguida que el Juzgado reciba el oficio de requerimiento avisará el recibo al Gobernador y lo comunicará al Ministerio fiscal por tres dias á lo más, y por igual término á cada una de las partes:

Considerando que es un requisito esencial del procedimiento de esta clase de incidentes el oír á las partes y al Promotor Fiscal, segun previene el art. 59 del reglamento citado, pues esta discusion es necesaria para que las Autoridades contendientes con mayor conocimiento del asunto insistan ó no en su competencia:

Considerando que el Juez de Mon-

COMISION DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO EN LAS BALEARES.

Redenciones de censos aprobadas por la junta provincial del ramo en 21 de enero de 1870.

BIENES DEL CLERO.

Número del inventario.	Corporacion á que los censos corresponden.	Rédito.	Nombre de los redimientes.	Tipos de capitalizacion.	Capitalizacion.
13.855	Convento de S. Geronimo.	15,945	D. Joan Juan.	6'50	245.307
13.856	Clero de S. Miguel.	12,756	» Miguel Roca y Reó.	Id.	196.246
13.857	Id. de id.	7,175	El mismo.	Id.	110.385
13.858	Id. de id.	19,931	El mismo.	Id.	306.631
13.859	Clero de S. Nicolás.	18,602	El mismo.	Id.	286.184
13.860	Catedral.	19,931	El mismo.	Id.	306.631
13.861	Comunidad de Sta. Cruz.	19,599	El mismo.	Id.	301.523
13.862	Santa Eulalia.	3,189	El mismo.	8 p <sup>o</sup>	39.863
13.863	La misma.	1,998	El mismo.	Id.	24.912
13.864	Aniversarios de Sta. Eulalia.	14,166	» Miguel Sabater.	6'50	217.938
10.407	Ochenos de la Catedral.	1,062	» Jaime Campins.	8 p <sup>o</sup>	13.275
7.052	M. P. de D. José Busquets.	7,972	El mismo.	6'50	122.646
7.053	Presbíteros de Santa Eulalia.	47,418	El mismo.	Id.	729.508
11.633	Id. de S. Nicolás.	20,761	» Mateo Urech.	4'80	432.520
13.865	M. P. de D. José Frau.	18,602	» Francisco Tomás.	6'50	286.185

BENEFICENCIA.

2.798	Casa Misericordia.	6,909	D. Antonio Alemañy.	6'50	106.292
2.799	Hospital de esta Provincia.	1,993	» Antonio Serra.	8 p <sup>o</sup>	24.913

Palma 21 de enero de 1870.—El Comisionado, Jaime Escalas.

tanchez no oyó en el incidente de competencia á la parte de D. Antonio Rubio Fernandez ni al Promotor fiscal:

Considerando que no puede aceptarse como razon que justifique el no haber oído al Promotor fiscal el que el sustituto estuviere legitimamente incapacitado para evacuar el informe, y el que no hubiese en aquel pudo y debió oírse al Promotor fiscal del Juzgado más inmediato:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia; que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á veintidos de marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

### DECRETOS.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Melchor Ballesta y Trúpita, Teniente Fiscal de la Audiencia de Albacete; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle, conforme á lo prescrito en el núm. 2.º del art. 133 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, Magistrado de de la Audiencia de Cáceres, cuya plaza se halla vacante por haber sido trasladado D. José Leon Serrano.

Dado en Palacio á veintisiete de marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El ministro de Gracia y Justicia, Augusto Ulloa.

### Relacion de méritos de D. Malchor Ballesta y Trúpita.

Abogado en 4 de agosto de 1859, ejerciendo la profesion en Huércal-Overa y Granada por espacio de cuatro años y ocho meses.

Juez de paz en el bienio de 1861-1862.

Promotor fiscal de Hacienda de Granada desde 1.º de enero de 1864 hasta 12 de octubre de 1864.

Juez de Hacienda de Málaga y Algeciras desde 27 de agosto de 1864 hasta 20 de enero de 1869.

Juez de primera instancia de Algeciras desde 16 de Junio de 1870 hasta 2 de julio siguiente.

Juez de primera instancia de Albacete desde 23 de julio del mismo año hasta 3 de octubre siguiente.

Teniente Fiscal de Albacete en 8 de octubre de 1869, tomando posesion en 13 del propio mes.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Juan Ildefonso Bellido, Juez de primera instancia de Jaen; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle, de conformidad á lo prescrito en el art. 137 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, á la plaza de Magistrado de la Audiencia de las Palmas, vacante por haber sido trasladado don Evaristo Cuenca.

Dado en Palacio á veintisiete de mar-

zo de mil ochocientos setenta y uno —Amadeo.—El ministro de Gracia y Justicia, Augusto Ulloa.

### Méritos y servicios de don Juan Ildefonso Bellido, Juez de primera instancia de Jaen, promovido á Magistrado de Audiencia de las Palmas.

Abogado en 6 de agosto de 1845.

En 13 de agosto de 1847 fué nombrado Juez de primera instancia de Madridejos, tomando posesion en 13 de setiembre.

En 28 de mayo de 1848 fué trasladado al Juzgado de Purchena, del que tomó posesion en 25 de junio del mismo año.

En 21 de abril de 1854 se le trasladó al de la Rambla, tomando posesion en 22 de mayo, del que cesó en 3 de abril de 1858.

En 9 de mayo de 1859 fué nombrado juez de primera instancia de Colmenar; siendo electo se le trasladó en 30 del propio mes al Juzgado de San Martin de Valdeiglesias, tomando posesion en 16 de julio.

En 30 de setiembre del mismo año fué nombrado Promotor fiscal de Jaen tomando posesion en 9 de noviembre.

En 19 de agosto de 1862 fué trasladado á la Promotoría fiscal del distrito del Campillo de Granada, tomando posesion en 27 de setiembre.

En 20 de febrero de 1863 fué nombrado Juez de primera instancia de Caravaca, de ascenso, de cuyo cargo tomó posesion en 27 de marzo; sirviendo sucesivamente los Juzgados de Osuna, Cazorra y Utreta, y el de Jaen, de término, desde 13 de diciembre de 1868.

(Gaceta de 29 de marzo.)

## MINISTERIO DE ESTADO.

### Cancilleria.

Ayer, á las dos de la tarde, S. M. el Rey, acompañado del Excmo. Señor Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa y Cuarto militar, recibió en audiencia particular, con el ceremonial correspondiente, al Excmo. Sr. Baron Luis Arturo Hélias de Ittersum, Ministro Residente de S. M. el Rey de los Países-Bajos; el cual, previamente anunciado por el Excmo. Sr. Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en manos de S. M. las cartas en que su augusto Soberano felicita al Rey por su advenimiento al Trono y confirma al Sr. Baron en el cargo que tan dignamente desempeña en esta corte.

Con este motivo el Sr. Baron de Ittersum dirigió á S. M. el siguiente discurso:

«SEÑOR: Tengo la honra de poner en manos de V. M. una carta del Rey mi augusto Soberano en respuesta á la que V. M. le dirigió participándole su advenimiento al Trono de España; y al propio tiempo otra en que S. M. el Rey de los Países-Bajos se digna acreditarme cerca de V. M. en calidad de Ministro Residente.

El Rey mi augusto Soberano, animado hácia V. M. de sentimientos de alta consideracion y adhesion, forma sinceros votos por la dicha de V. M., así

como por la de S. M. la Reina, y á fin de que las nobles intenciones de V. M. por la consolidacion del bienestar y de la prosperidad del reino de España sean coronadas de un pleno éxito.

En cuanto á mí, Señor, que no tengo mayor deseo que el de satisfacer las intenciones de mi Gobierno, procurando consolidar mas y mas las excelentes relaciones que tan felizmente existen entre los Países-Bajos y España, me atrevo á implorar la graciosa benevolencia de V. M., y á manifestar mi esperanza de que, así como hasta ahora, el Gobierno español quiera tambien concederme en adelante su confianza.»

Y S. M. se dignó contestar:

«Sr. Ministro: Recibo con verdadera satisfaccion las cartas que de parte de vuestro augusto Soberano me entregais, y os ruego manifesteis á S. M. el Rey de los Países-Bajos la expresion de mi gratitud por los sentimientos que le animan en mi favor y en el de la Reina, así como por la prosperidad de la hidalga Nacion cuyos destinos se me han encomendado. Tambien os pido que digais á S. M. cuán sinceros son los votos que formo por su felicidad, por su Real familia y por la incitante ventura del noble pueblo neerlandés.

Vos, Sr. Ministro, contad con mi aprecio, al cual vuestras distinguidas calidades os hacen tan acreedor, y con la cooperacion de mi Gobierno para que las buenas relaciones que felizmente existen entre España y los Países-Bajos continúen siendo tan sinceras é inalterables como hasta aqui, conforme á mis constantes deseos.»

Terminado el acto, el Sr. Baron se retiró con los honores debidos.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Teniente coronel de caballería D. Federico Macías y Acosta.

Vengo en admitirle la dimision que del cargo de Oficial de la clase de terceros del Ministerio de la Guerra Me ha presentado, fundada en la incompatibilidad de dicho cargo con el de Diputado á Cortes para que ha sido elegido por el distrito de Velez-Málaga; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintisiete de marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### EXPOSICION.

SEÑOR: El art. 10 del decreto de 27 de agosto de 1869 sobre organizacion de la Comision de valoraciones para el Arancel de Aduanas y para la Estadística comercial señala el dia 10 de enero de cada año para que aquella celebre su primera reunion.

La experiencia de lo ocurrido en el presente año ha demostrado lo inconveniente de la época fijada para celebrar las expresadas reuniones, ya por

ser la en que verifican sus balances anuales los comerciantes y fabricantes, ya tambien porque el rigor de la estacion dificulta y hasta interrumpe las comunicaciones. Por estos motivos muchos de los Vocales que residen fuera de esta corte se han visto en la imposibilidad de asistir á las reuniones de la Comision, la cual ha manifestado el deseo que se designe otra época que ofrezca ménos dificultades para llevar á cabo la reunion de la expresada Junta.

El Ministro que suscribe reconoce juntas las razones expuestas por los Vocales; y como por otra parte ningun perjuicio puede resultar de que se varíe la fecha marcada para que la Comision dé principio á sus tareas, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de abril de 1871.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

### DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por Mi Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La Comision de valoraciones para el Arancel de Aduanas y para la Estadística comercial se reunirá precisamente el dia 10 de marzo de cada año, previa convocatoria que el Presidente dirigirá á todos los Vocales el 20 de Febrero anterior. Los trabajos habrán de quedar irremisiblemente terminados para el último dia de abril, y la publicacion de las tablas de valores por la Direccion general de Aduanas deberá hacerse, sin próroga alguna, durante el mes de mayo siguiente.

Dado en Palacio á cuatro de abril de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

### DECRETO.

En consideracion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado y en uso de la facultad otorgada al Gobierno por el art. 41 de la ley de 25 de junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 500.000 pesetas con aplicacion á un capítulo adicional de la Seccion 8.ª de Obligaciones de los departamentos ministeriales del presupuesto correspondiente al año económico 1870-71 para atender al costo de las obras que han de hacerse en el edificio destinado á Palacio de Justicia.

Art. 2.º El importe de este crédito extraordinario se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro. El Gobierno dará cuenta á las Cortes de las disposiciones de este decreto en la próxima legislatura.

Dado en Palacio á veintiocho de marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

(Gaceta del 5 de abril.)